

CONVENIO No. DP-DASJ-2026-034

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO** legalmente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de **ALCALDE** quien para efectos del presente convenio se denominará el “**MUNICIPIO**” y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, en su calidad de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**, Subrogante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**LA DEFENSORÍA**”.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.4 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”.

1.5 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública. La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional*”.

1.6 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)*”.

1.7 Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional*”.

1.9 La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en el artículo 6 señala: “Asesoría, asistencia legal y patrocinio. - La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: 1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio. 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.”.

1.10 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.”.

1.11 El artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”.

1.12 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

1.13 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”.

1.14 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 literal c) prevé: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c). Coordinación y corresponsabilidad Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”.*

1.15 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal n) establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”.*

1.16 El inciso primero del artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.”.*

1.17 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 425 dispone: *“Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”.*

1.18 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, como Institución de Derecho Público, que representa a la parroquia Loreto de la Provincia de Orellana, tiene Personería Jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las Leyes; y, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado, según lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.19 Mediante Oficio N° DP-DP22-2026-0016-O de fecha 23 de marzo de 2026, el Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ORELLANA, dirigido a la máxima autoridad del GAD municipal, solicita lo siguiente: *“La Defensoría Pública del Ecuador es un órgano autónomo de la Función*

Judicial que brinda asesoría jurídica gratuita y oportuna a las personas que no pueden contratar los servicios de defensa legal, es una institución que brinda un servicio público gratuito a través del cual proporciona un Defensor Público a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí misma la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial dentro de un proceso legal. 2).- Por lo manifestado en líneas anteriores; y, conocedores de su alto espíritu de colaboración para la población del cantón Loreto, solicito a usted, de la manera más cordial y respetuosa, se nos proporcione un espacio físico para el funcionamiento permanente de la oficina de la Defensoría Pública en el cantón Loreto y; de esta manera continuar prestando como institución nuestro servicio de forma presencial y permanente a los habitantes de su querido cantón”.

1.20 Mediante memorando N° GADMCL-C-2026-0177-M-GD con fecha 24 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Adela Magali Pacheco Borja CONCEJAL, dirigido al Ing. Milton Ramiro Elizalde Granda ANALISTA DE SERVICIOS, solicita informe de disponibilidad de un espacio físico y las condiciones para la suscripción de un convenio con la Defensoría Pública de Orellana, misma que desea implementar en el cantón Loreto una oficina de atención a la ciudadanía.

1.21 Con fecha 28 de abril de 2026, el Ing. Milton Ramiro Elizalde Granda Analista de Servicios de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal del GAD de Loreto emite el INFORME TÉCNICO N°. 019-CSVM-ASCSVM -2026, respecto a la disponibilidad de espacio físico y condiciones para la oficina de la defensoría pública en el cantón Loreto. En la parte pertinente del informe se hace constar que: “(...) Tras la inspección y gestión realizada, se ha identificado el siguiente espacio disponible: **Ubicación:** Segunda planta del Centro de Abastos del Cantón Loreto, bloque de oficinas administrativas. **Área:** Aproximadamente 20 metros cuadrados. **Servicios de Conectividad:** El módulo cuenta con instalaciones para energía eléctrica y puntos de acceso a la red de internet institucional (red de datos). **Servicios Básicos:** Acceso inmediato a una batería sanitaria general contigua. **Infraestructura:** Espacio con divisiones de aluminio y vidrio (mamparas), piso de porcelanato, paredes en buen estado y equipamiento de seguridad contra incendios cercano. De Igual forma dentro del informe consta las siguientes **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:** El área identificada y disponible en la planta alta del Centro de Abastos es técnicamente óptima para el funcionamiento de la Defensoría Pública, ya que solventa la carencia de internet que presentaban otras opciones.- El espacio se encuentra desocupado y disponible para su uso inmediato.- El espacio no cuenta con mobiliario ni equipos tecnológicos.- Informar sobre el presente informe técnico y la disponibilidad del espacio físico al peticionario.- Conforme a la normativa vigente proceder con la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con la Defensoría Pública de Orellana.”.

1.22 Del expediente administrativo consta la “CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FÍSICO EN EL CENTRO DE ABASTOS PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, suscrito por el Ing. Milton Ramiro Elizalde Granda, Analista de Servicios de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal con fecha 15 de mayo de 2026.

1.23 Mediante Informe No. **GADMCL-GPS-2026-097-INF** de fecha 12 de mayo de 2026, Procuraduría Síndica Municipal emite Criterio jurídico sobre la viabilidad de suscripción

de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y la Defensoría Pública de Orellana para el uso de espacio físico en el Centro de Abastos, informe que determina que un convenio de cooperación interinstitucional es una figura jurídica distinta al comodato civil. Mientras el comodato implica un préstamo de uso, el convenio busca la coordinación entre entidades públicas para optimizar recursos y garantizar el acceso ciudadano a la justicia, sin transferir el dominio ni la posesión del bien, Además, el informe jurídico confirma que el espacio está en el bloque administrativo y no afecta el comercio del mercado, aclarando que, aunque existe una prohibición de entregar locales del Centro de Abastos bajo la figura de comodato, el convenio propuesto es una figura distinta orientada a la coordinación entre entidades públicas; recomendando: *“la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y la Defensoría Pública de Orellana, respecto del uso del espacio físico identificado en el Centro de Abastos Municipal, observando las recomendaciones y condicionamientos señalados en el presente informe y la normativa legal vigente.”*.

1.24 Mediante memorando N° GADMCL-C-2026-0212-M-GD del 18 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Adela Magali Pacheco Borja CONCEJAL, dirigido a la máxima autoridad manifiesta que: *“En mi calidad de delegada para los procesos de arrendamiento y gestión de espacios en el Centro de Abastos del Cantón Loreto, y en atención al requerimiento de la Defensoría Pública de Orellana, remito a su despacho el expediente completo relativo a la implementación de una oficina de atención ciudadana en dicha infraestructura. Al respecto, informo lo siguiente: 1. Viabilidad Técnica Tras la inspección realizada por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal, se ha identificado un módulo de aproximadamente 20 m2 ubicado en la segunda planta del bloque administrativo del Centro de Abastos. Este espacio cuenta con: Instalaciones de energía eléctrica y puntos de red de internet institucional. Batería sanitaria contigua y divisiones de aluminio y vidrio. Condiciones de seguridad óptimas para el funcionamiento inmediato. Documento que concluye recomendando: “Disponer a Procuraduría Sindica la elaboración del borrador del Convenio de Cooperación. Remitir la respuesta formal al pedido de la Defensoría Pública de Orellana. Presentar al Consejo Municipal la autorización para suscripción del Convenio de Cooperación.”*.

1.25 Mediante memorando N° GADMCL-A-2026-2568-M-GD de fecha 22 de mayo de 2026 el señor Alcalde, dispone a Procuraduría Sindica Municipal lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. GADMCL-C-2026-0212-M-GD, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Adela Magali Pacheco Borja - CONCEJAL, y al Informe No. GADMCL-GPS-2026-097-INF de Procuraduría Sindica Municipal, DISPONGO a usted, proceda a elaborar y presentar el borrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Defensoría Pública de Orellana.”*.

1.26 Mediante Resolución de Concejo N° GADML-CM-100-2026, de fecha ocho de julio del año 2026, el Ab. Ángel Jiménez Gaona, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, Resuelve: *“Artículo uno.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA, de conformidad al borrador de convenio e Informe Jurídico*

No. GADMCL-GPS-2026-097-INF, presentado por el Procurador Síndico de la Institución Municipal.”.

1.27 Mediante memorando N° DP-DP22-2026-0052-M de 20 de julio de 2026, dirigido al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, el Director Provincial de la Defensoría Pública de Orellana, indicó: “(...) Remito adjunto, el informe técnico motivado para suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Loreto y la Defensoría Pública de Orellana para la dotación de espacio físico y activación del Punto de Atención Fijo Permanente en el Cantón Loreto, junto con los documentos habilitantes de los funcionarios que van a suscribir el convenio.”.

1.28 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP22-2026-0052-M de 20 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica: “favor su revisión y proceder como lo establece la norma”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, entregue en uso un espacio físico a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Orellana, para que brinde los servicios defensa pública, que aseguren el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento del órgano autónomo y garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Orellana, suscribirán el presente convenio autorizando conceder un espacio físico (oficina) de propiedad Municipal a la Defensoría Pública.
- b) Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran.
- c) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.
- d) Mantener espacios de coordinación entre “LAS PARTES”.
- e) Garantizar la armónica prestación de los servicios de cada institución.
- f) Gestionar los temas administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto.
- g) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de “LAS PARTES”.
- h) El uso del espacio físico es exclusivamente institucional y temporal.
- i) Proceder a través de los Administradores del convenio, con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.

3.2 EL GAD MUNICIPAL DE LORETO:

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para la firma del Convenio Específico.
- b) Facilitar la ocupación de un espacio físico que consiste en: Una oficina de 20 m², con divisiones de aluminio y vidrio (mamparas), piso de porcelanato, con servicio de luz eléctrica y conectividad a internet, ubicada en el bloque de oficinas administrativas de la segunda planta del Centro de Abastos del Cantón Loreto, para que la Defensoría Pública desempeñe sus actividades.
- c) Entregar a la Defensoría Pública el espacio físico con sus respectivos servicios en perfecto estado.
- d) Designar un administrador del convenio para el respectivo seguimiento y evaluación del mismo.

3.3 LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para la firma del Convenio Específico.
- b) Prestar los servicios de defensa legal pública que aseguren el correcto y eficiente acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos de los habitantes del cantón Loreto.
- c) Administrar bajo su responsabilidad los bienes muebles y equipos que la Defensoría incorpore al espacio asignado.
- d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.
- e) Designar un administrador del convenio quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente convenio, por su naturaleza, tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5) contado desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio que las partes acuerden renovar por igual o distinto plazo, previa resolución del Concejo Municipal.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- e) Por decisión unilateral de una de las partes, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
- g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
- h) Por acta de mediación
- i) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
- j) Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por el GAD MUNICIPAL DE LORETO: El Coordinadora/a de Seguridad y Vigilancia Municipal que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

9.2 Por LA DEFENSORIA: El Director/a Provincial de la Defensoría Pública Orellana, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan que la información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

10.1 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Acción de personal No. 0277-DATH-2026 del 23 de septiembre de 2026, donde se autoriza la Subrogación como Defensor Público General en favor del Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero.

12.2 Nombramientos del Sr. Kleber Fabián Olalla Torres como ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez terminado el plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ORELLANA Dirección: Calle Río Huataraco y Av. de Octubre Teléfono: 3 815 270 EXT. 6018 Correo: jcamirez@defensoria.gob.ec	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO Dirección. – Avenida Rafael Andrade y Chacón, cantón Loreto. Teléfono: 062 893 100 Correo: gadloreto92@gmail.com
--	--

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman electrónicamente el presente instrumento; el cual se entenderá perfeccionado y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se incorpore la última firma electrónica de las partes intervinientes. Para todos los efectos legales y administrativos, dicha fecha será considerada como última fecha de suscripción del instrumento.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO JAVIER
VALAREZO GUERRERO**

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL,
SUBROGANTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**

	Nombre	Firma
Revisado por:	Mgs. Santiago Ipial V. Analista de Asesoría Jurídica 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER IPIAL VILLENA
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLANOS